

No. SIAPA-EST-RPD-AD-060/20
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO Y EL ING. SALVADOR GONZÁLEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR DE OBRAS, RESPECTIVAMENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "SIAPA", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA MACROC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. JOSE CARLOS DE OJEDA CUELLAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; A LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS CONTRATANTES", MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- Declara "SIAPA", que:**

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, creado por decreto legislativo 24805/LX/13 de fecha 24 de Diciembre del 2013, que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" mismo que cuenta, con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 4 párrafo sexto, 27 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyo objeto se hace consistir entre otros en: la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de su ley de creación.

I.2.- Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en la designación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de fecha 06 de diciembre del año 2018 en la que tuvo a bien designar como Director General del Organismo al Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I, II, III, X, XIII, XX, XXX, XXXIII, de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" así como el artículo 34 fracción XII del Reglamento Orgánico del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

I.3.- Que la obra denominada: **RECONFORMACIÓN DE ÁREA INTERIOR DEL EMBALSE DEL VASO REGULADOR**

DE ÁVILA CAMACHO (PRESA ZOQUIPAN) DEL 0+100 AL 0+140, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, estipulada en la cláusula primera del presente contrato, fue adjudicada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 42 numeral 1 y 2, 43 numeral 1 fracción III, numeral 2 y numeral 3 fracción VIII y X así como el 86 numeral 1, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 100, 101 cuarto y quinto párrafo y 103 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, al efecto se le asigna el número de contrato **SIAPA-EST-RPD-AD-060/20**.

I.4.- Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020 del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, según la partida presupuestal **RECURSOS PROPIOS 2020**.

I.5.- Que la presente asignación, se basó primordialmente en la **URGENCIA** y necesidad **INMEDIATA** para la ejecución de la obra descrita en la declaración I.3, misma que se encuentra debidamente justificada mediante acuerdo de fecha **01 DE ABRIL DE 2020** firmado por el **Subdirector de Obras**, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios de igual forma, se consideró que **"EL CONTRATISTA"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

I.6.- Que la celebración del presente contrato, será informada por la Subdirección de Obras al Comité Mixto de Obra Pública del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) en la sesión siguiente a la firma del presente, así como deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 104 de su Reglamento.

I.7.- Manifiesta tener su domicilio en las oficinas centrales del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicadas en la Calle Doctor Roberto Michel, número 461 cuatrocientos sesenta y uno, esquina con la Avenida González Gallo, en la Colonia Las Conchas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con ingreso a través de la caseta de vigilancia ubicada en el cruce de la Avenida González Gallo y Calle Tuberosa. Mismo domicilio que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.8.- El presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.4, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación en modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 1 y 2, 43 numeral 1 fracción III, numeral 2 y numeral 3 fracción VIII y X así como el 86 numeral 1, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 100, 101 cuarto y quinto párrafo y 103 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para tal efecto **"SIAPA"** hizo saber su resolución a **"EL CONTRATISTA"**, el día **01 DE ABRIL DE 2020**, en el que se adjudicó este contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

I.9.- Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

II.- Declara "EL CONTRATISTA", que:

II.1.- Es una persona moral denominada **MACROC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** con capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número **26,997** de fecha **31 DE JULIO DE 2019**, otorgada ante la fe del **LIC. HERNAN GASCON HERNANDEZ**, Notario Público número **36** del Municipio de **GUADALAJARA, JALISCO**, inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil número **N-20190604665**, el día **13 DE AGOSTO DE 2019**.

II.2.- El **C. JOSE CARLOS DE OJEDA CUELLAR**, quien se identifica con credencial para votar número **9 ELIMINADO** acredita su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, con el testimonio de la escritura pública número **26,997** de fecha **31 DE JULIO DE 2019**, otorgada ante la fe del **LIC. HERNAN GASCON HERNANDEZ**, Notario Público número **36** del Municipio de **GUADALAJARA, JALISCO**, inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil número **N-20190604665**, el día **13 DE AGOSTO DE 2019**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3.- Con domicilio fiscal en **CASTELLANOS Y TAPIA No. 344, INT 1**, Colonia **OBLATOS**, en el municipio de **GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44700**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.4.- Que dispone de la organización, elementos materiales, económicos, humanos y tecnológicos suficientes para la realización del objeto del presente contrato y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **MCO190801SE0**. Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria SAT en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Señalando también su registro en el padrón de contratistas del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), con la clave 1583/19.

II.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, el contenido de los anexos 1 y 2 que contienen: 1).- Programa general de ejecución de los trabajos, firmado por el representante legal; 2).- Catálogo de conceptos; mismos que son parte integral del presente contrato. Así como también conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato. Así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por **"SIAPA"** y **"EL CONTRATISTA"**, formarán parte integral de este contrato.

II.6.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como la ubicación y condiciones de acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al

programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción del "SIAPA".

II.7.- Que la ejecución de la obra se apegará al importe establecido en la cláusula segunda del presente contrato. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a "SIAPA", como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de "EL CONTRATISTA" de ninguna forma implicarán cambio alguno a los precios unitarios cotizados.

II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, económicos, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.10.- Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

II.11.- Conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 92 y 95 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo modo con los artículos 1, 2 y 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; "LOS CONTRATANTES", otorgan conjuntamente las siguientes declaraciones:

III.- "LOS CONTRATANTES", declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento de la

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"SIAPA" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a ejecutar la obra denominada: **RECONFORMACIÓN DE ÁREA INTERIOR DEL EMBALSE DEL VASO REGULADOR DE ÁVILA CAMACHO (PRESA ZOQUIPAN) DEL 0+100 AL 0+140, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para ejecutarse en el Estado de Jalisco, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al **1).- Programa general de ejecución de los trabajos, y 2).- Catálogo de conceptos; documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **\$3,772,837.72 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.)**, más **\$603,654.04 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.)**, de I.V.A., para un **importe total de \$4,376,491.76 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)**, dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren las partes por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá observar las especificaciones que el "SIAPA" señale.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **60 días naturales**, deberá iniciar la obra objeto de este contrato el **01 DE ABRIL DE 2020**, y a concluirla el **30 DE MAYO DE 2020**, conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.-

"SIAPA" cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, "SIAPA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, formalizando la entrega por escrito, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "SIAPA", observando tanto "SIAPA" como "EL CONTRATISTA" las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Estatal.

El incumplimiento por parte de "SIAPA" en la entrega oportuna del o de los inmuebles en los que se llevarán a cabo los trabajos a "EL CONTRATISTA" prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados de acuerdo con el artículo 103, numeral 7 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- ANTICIPO.-

"SIAPA" otorgará por concepto de anticipo el 30% **treinta** por ciento del valor de la obra, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; pudiendo "EL CONTRATISTA" renunciar al anticipo, mismo que tendrá como límite la fecha de inicio de la obra para manifestarlo por escrito al "SIAPA"; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la orden de trabajo no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente de conformidad con los artículos 98 segundo párrafo y 100 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Conforme al artículo 103, punto 7 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y lo pactado en la presente cláusula el atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "EL CONTRATISTA" será motivo de diferimiento, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar en un plazo máximo de 05 cinco días a partir de la fecha de inicio estipulada en este contrato, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

Una vez entregada la solicitud con copia del depósito del anticipo por parte de "EL CONTRATISTA", se deberá de suscribir dentro de los 5 días hábiles posteriores por "LOS CONTRATANTES" el convenio de diferimiento mediante el cual se pacten las nuevas fechas de ejecución de la obra.

Plazo para presentar documentación de anticipo: "EL CONTRATISTA" tiene un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la orden de trabajo, para presentar la documentación completa

para el pago del anticipo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a **"EL CONTRATISTA"** sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio.; en tal caso **"SIAPA"** no otorgará anticipo de conformidad con los artículos 100 numeral 3 y 98 numeral 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la amortización del anticipo o el pago de estimaciones en el supuesto de que sea rescindido o terminado anticipadamente el contrato, primeramente se conciliará un finiquito y de resultar saldo a favor de **"SIAPA"** la suma por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de diez días, contados a partir del otorgamiento del mismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 numeral 16 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA.- PAGO DE CONCEPTOS.-

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán con base en los precios unitarios donde se incluya el pago total que deba cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista, los cuales se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que comprenderán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de obra, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 06 seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, de acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar volúmenes y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de 05 cinco días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización. **"SIAPA"** debe pagar, por conducto de la Dirección de Finanzas, las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente así como la presentación de la factura correspondiente a cargo de **"EL CONTRATISTA"** que avale el monto de la estimación, lo anterior mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta que le indique **"EL CONTRATISTA"**.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo de conformidad con el artículo 105 punto 11 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que **"SIAPA"** realice algún pago en exceso, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme al artículo 105 numeral 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la residencia de obra designada por **"SIAPA"**, por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, **"SIAPA"** se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados y los pagos realizados en exceso.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "SIAPA" existen trabajos terminados, y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos, se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos de conformidad con el artículo 111 punto 3 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en los documentos y anexos que se indican en la declaración II.5 del presente contrato, "SIAPA" podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "SIAPA", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para la terminación de los trabajos.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.-

"EL CONTRATISTA" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que "SIAPA" determine, las estimaciones de obra ejecutada se harán con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada de conformidad con los artículos 2 numeral 1, fracción VIII y 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" podrá elaborar estimaciones parciales hasta alcanzar alrededor del 85% ochenta y cinco por ciento del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada. En caso de existir un convenio modificatorio en cuanto al monto, se elaborarán estimaciones específicas para éste.

OCTAVA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO.-

Cuando a juicio de "SIAPA" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideran en la siguiente forma de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

1. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "SIAPA" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.
2. Cuando para la ejecución de trabajos extraordinarios no sea necesaria la autorización de presupuesto adicional, el acuerdo para su realización se asentará en la bitácora.
3. Si los requerimientos de volúmenes extraordinarios rebasan el presupuesto previsto, "SIAPA" podrá

autorizarlos mediante convenio suscrito en los términos del artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente o conforme a los ajustes que hubieren sido reconocidos.

5. Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su ejecución y pago.

Si durante la ejecución de la obra surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, previamente a su ejecución; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 15 quince días hábiles a su presentación.

Cuando los conceptos no previstos sean de urgente realización para la continuación de la obra, se podrán iniciar los trabajos sin la conciliación y autorización de precios, en cuyo caso dicha autorización no podrá exceder de 10 diez días hábiles a partir de que **"EL CONTRATISTA"** los proponga.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios **"SIAPA"**, junto con **"EL CONTRATISTA"** procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos; y
- II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de la fracción anterior, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

III. La aplicación de los elementos señalados en la fracción anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;

b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del 25% veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado.

c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se deberá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original; y

d. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, "SIAPA" solicitará a "EL CONTRATISTA" que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. "EL CONTRATISTA" deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con "SIAPA",

NOVENA.- GARANTÍAS:

"EL CONTRATISTA" deberá otorgar garantías en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para garantizar la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total o parcial del **anticipo** otorgado por el "SIAPA" en relación con el presente contrato de obra pública a base de precios unitarios a "EL CONTRATISTA", mismo que presentó la póliza de fianza **por la cantidad de \$1,312,947.53 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.)**, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluyendo el impuesto al valor agregado, otorgada a favor de "EL SIAPA".

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido. Será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL SIAPA".

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá presentar garantía, **por la cantidad de \$437,649.18 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)**, equivalente al 10% diez por ciento del monto total de los trabajos contratados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL SIAPA".

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones consistentes de acuerdo al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en lo siguiente:

A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B).- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que

quede firme.

C).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes veinte días y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 fracción 3 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tanto "EL CONTRATISTA" no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.-

"EL CONTRATISTA" contará con un plazo de 30 treinta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente del incremento para presentar su solicitud, pero invariablemente dentro del plazo de ejecución de los trabajos.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiere solicitado el ajuste de costos se perderá el derecho de solicitarlo.

El procedimiento de ajustes de costos directos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios como el presente.

Cuando se establezca el cumplimiento de obligaciones que involucren el pago o inversión en moneda extranjera deberá operar el ajuste de costos de acuerdo a las variaciones en la paridad cambiaria de la moneda de que se trate con los pesos mexicanos.

Cuando en la lista de insumos necesarios para la realización de los trabajos se registren bienes de importación, para referencia de ajuste, en el contrato se fijará la paridad del peso existente en la fecha de su firma.

Cuando la solicitud de ajuste de costos directos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva y podrá hacerlo hasta la fecha límite autorizado para la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados.

"SIAPA", dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la solicitud de ajuste de costos directos, emitirá por oficio la resolución que proceda, en caso contrario la solicitud se tendrá por no aprobada, dejando los derechos a salvo del solicitante.

Si resulta un excedente en el anticipo, debe amortizarse proporcionalmente en los pagos posteriores, hasta quedar saldado en la última liquidación.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento, no deben incluirse en convenios adicionales, sino que **"SIAPA"** preverá la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones.

Cuando la documentación mediante la que se promueva el ajuste de costos directos sea deficiente o incompleta, **"SIAPA"** apercibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de 15 quince días a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el promovente desahogue el apercibimiento, o no lo atienda en forma correcta, se le tendrá por no presentada la solicitud de ajuste de costos directos.

El reconocimiento por ajuste de costos directos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones subsecuentes, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No dará lugar a ajuste de costos directos las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos se sujetará a las siguientes disposiciones, de conformidad con el artículo 106 fracción III de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente a la fecha de inicio de los trabajos, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de costos de obras públicas que determine el Banco de México, o en su defecto **"SIAPA"**;

Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"SIAPA"** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, la segunda procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"**

conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

Los precios unitarios originales del contrato serán la base para determinación de ajustes hasta la terminación de los trabajos contratados;

El ajuste, en su caso, se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales;

A los demás lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinado los factores de ajuste a los costos directos, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido.

El ajuste de costos de indirectos y financiamiento procederá únicamente cuando hubiere prórroga de plazos de terminación de la obra, debiéndose establecer en los convenios si estos son sujetos a dicho ajuste.

Para el ajuste de costos indirectos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El factor de utilidad debe ser invariable durante el ejercicio del contrato.

El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado al día de la firma del presente contrato.

Para el cálculo de los incrementos o decrementos de los insumos a que hace referencia el inciso c) de la fracción III del numeral 15 del artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se utilizarán los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** se estará en lo dispuesto en la fracción V del numeral 15 del artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE OBRA.-

Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional

que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por "SIAPA" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 104 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra "SIAPA" en relación con los trabajos objeto del presente contrato. Así como también con quienes les suministre materiales para la misma, por lo que "SIAPA" bajo ninguna circunstancia se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de "EL CONTRATISTA", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende "EL CONTRATISTA", el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "SIAPA", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad de conformidad con los artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".-

Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": DAÑOS A TERCEROS.-

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "SIAPA" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "SIAPA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte de "EL CONTRATISTA" serán a cargo de este, de conformidad con el artículo 103 punto 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": SUBCONTRATOS.-

"EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "SIAPA" y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 quince días de anticipación a "SIAPA" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución

de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 97 numeral 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": REPARACIONES.-

Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "SIAPA", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "SIAPA" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": CALIDAD DE LOS MATERIALES.-

Es facultad de "SIAPA" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.-

"EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por este, serán causa de situación de mora de por parte de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": SEGURIDAD DE LA OBRA.-

"EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL CONTRATISTA".

Es obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "SIAPA" mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento "SIAPA" lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": VICIOS OCULTOS.-

Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "SIAPA" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos en un plazo de 10 diez días hábiles, "SIAPA", podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a "EL CONTRATISTA" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, y por lo tanto, "SIAPA"

podrá con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez finalizada la obra para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** presentará la póliza de fianza por el 10% diez por ciento del importe de los trabajos realmente ejecutados a favor de **"SIAPA"**, la cual estará vigente por un año contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"SIAPA" deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, **"SIAPA"** procederá a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, **"SIAPA"** procederá a dictar las instrucciones oportunas a **"EL CONTRATISTA"**, para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de **"SIAPA"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN.-

"SIAPA" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA BITÁCORA.-

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, será de forma convencional, autorizados en los términos del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional.

El uso en la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma que ejecute, realice o se encuentren a cargo de **"SIAPA"**, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de **forma convencional** de conformidad con el artículo 138 del

Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA.-

"SIAPA" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA CUARTA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.-

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Pena por incumplimiento en tiempo.- "SIAPA" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "SIAPA" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" "SIAPA" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = (porcentaje establecido en el contrato del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato) X (IC-IE).

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena por Atraso en la entrega física de la obra.- Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "EL CONTRATISTA" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: = $0.05X (IC-IE) X (FTR-FTA)/30$

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra pública.

Pena por atraso en finiquito.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito

de la obra a "SIAPA", a más tardar 30 treinta días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "SIAPA" no sea imputable a "EL CONTRATISTA", o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "SIAPA" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

De conformidad con el artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 06 seis días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "SIAPA", éste tendrá un plazo de 10 diez días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra.

"SIAPA" tendrá dentro de su presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad por razones fundadas y explícitas de ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".

Si durante el curso de ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios se hará del conocimiento a "SIAPA", quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o presupuestos que le presente "EL CONTRATISTA" o determinen a juicio de "SIAPA", sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos, tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicará a "EL CONTRATISTA" quién estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que se suscribirá un convenio en el que se detallen las condiciones y trabajos extras. El convenio podrá ser autorizado hasta por un 25% veinticinco por ciento por una sola vez del importe del contrato, debiendo obtener "EL CONTRATISTA" garantías y fianzas específicas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y motivada las razones para ello, mismos que deberán ser autorizados por el servidor público que determine "SIAPA".

Las modificaciones no podrán afectar la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del contrato original o la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichas modificaciones podrán realizarse, lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en este contrato.

En cuanto a monto, la comparación se realizará en base al monto convenido en la cláusula segunda, **"EL CONTRATISTA"** y **"SIAPA"** deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten.

Los ajustes de ser procedentes deberán contar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o se hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios correspondientes considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para **"EL CONTRATISTA"** y **"SIAPA"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.-

De conformidad con los artículos 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 147 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, **"SIAPA"** podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentre. Asimismo, sin responsabilidad alguna para **"SIAPA"**, en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, **"SIAPA"** informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

"SIAPA" designará a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

"SIAPA" notificará a **"EL CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes; dentro de los 10 días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

Cuando **"SIAPA"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

"SIAPA" debe pagar los trabajos o servicios ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, siendo estos los siguientes:

- a) Rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- b) La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
- c) El monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión; y
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATISTA"** o **"SIAPA"** debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

En caso de que cualquier autoridad competente ordene la suspensión de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** absorberá los gastos que se generen durante el tiempo que dure la suspensión, asimismo será el único responsable del material o maquinaria que se encuentre en el lugar así como de mantener en las condiciones que se encuentre el área en la que se ejecutan los trabajos, renunciando a cualquier compensación o reclamo futuro en contra de **"SIAPA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea **"SIAPA"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y lo respectivo en el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Causas de Rescisión.- **"SIAPA"** rescindirá administrativamente el contrato cuando el contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "SIAPA";
- III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por "SIAPA";
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "SIAPA", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "SIAPA";
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "SIAPA";
- VIII. No dé a "SIAPA", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "SIAPA" para la ejecución de los trabajos o servicios, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En relación a lo anterior, "SIAPA" y "EL CONTRATISTA" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que sólo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "EL CONTRATISTA" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGO POR RESCISIÓN.-

Si "SIAPA" opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con el artículo 109 Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a "EL CONTRATISTA", "SIAPA" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión "SIAPA" deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"SIAPA" junto con "EL CONTRATISTA" podrá conciliar, dentro del finiquito de los trabajos o servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"SIAPA" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por "EL CONTRATISTA" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a "SIAPA" en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en el caso de que no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, "SIAPA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando:

- I. Concurran razones de interés general;
- II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "SIAPA";
- III. Se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente;
- IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios citados en la cláusula vigésima sexta del presente contrato.

En los supuestos del párrafo anterior "EL SIAPA" reembolsará a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, siendo éstos los siguientes:

- I. Los gastos por concepto de:

- a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del Gobierno del Estado o del ente público, según se trate;
 - b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra o del servicio;
 - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y
 - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de las garantías otorgadas.
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos, los cuales deberán ser entregados a la Secretaría o al ente público en el lugar que éstos designen; y
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra o al servicio, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

En cualquier caso de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo **"SIAPA"** notificar a **"EL CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez comunicado por **"SIAPA"** el inicio del procedimiento de terminación anticipada a **"EL CONTRATISTA"**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado por el artículo 108 punto 11 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" queda obligado a regresar a **"SIAPA"** en un término de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Una vez emitida la resolución del procedimiento de terminación anticipada del contrato deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

TRIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA.-

De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios **"EL SIAPA"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

"EL CONTRATISTA" comunicará a **"SIAPA"** la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que ésta, dentro del término que no podrá ser mayor a veinte días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, **"SIAPA"** contará con un plazo de hasta diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.

Puede darse por recibida y ocuparse una obra, aún sin la celebración del acto formal, cuando medien razones de interés público.

Con la entrega parcial o total, según sea el caso, se computarán los plazos para la exigencia de garantías.

Cuando la obra no se encuentre en estado de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y **"SIAPA"** debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante dictamen emitido por el residente de obra, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes el contratista manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido este plazo, **"SIAPA"** deberá detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo efectúa, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de **"SIAPA"**, en este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

Cuando de común acuerdo **"SIAPA"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

Cuando **"SIAPA"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO ADMINISTRATIVO.-

"EL CONTRATISTA" se obliga a finiquitar administrativamente la obra, lo cual consiste en entregar las actas de entrega y recepción, firmadas por los funcionarios representantes de **SIAPA**, esto deberá de realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha autorizada en el contrato para terminar la obra. En caso de que existieran prórrogas en el tiempo para terminar la obra autorizada mediante firmas del supervisor, jefe de área y el Subdirector de Obras, la nueva fecha de término de la obra será la indicada en la recalendarización y/o última prórroga autorizada. Si no se hiciera en el plazo señalado "EL CONTRATISTA" cubrirá pena convencional conforme a lo estipulado en este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Recibidos físicamente los trabajos, "LAS PARTES" dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de cincuenta días a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"SIAPA" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA" mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o de no acudir se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" quién tendrá el término de 10 diez días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "SIAPA" deberá liquidarlos dentro del término de 20 veinte días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "SIAPA" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación aplicable, en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "SIAPA" en caso de no obtener reintegro, "SIAPA" podrá hacer efectivas las garantías que

encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"SIAPA"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"SIAPA"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato, salvo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos debiendo agregar únicamente una manifestación de **"SIAPA"** y **"EL CONTRATISTA"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa en la cual se determinará el saldo total, **"SIAPA"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.-

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"SIAPA"**, a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"EL CONTRATISTA"**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"SIAPA"** deba hacer a **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

"SIAPA" y **"EL CONTRATISTA"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS.-

Entretanto la obra no haya sido recibida por **"SIAPA"**, total o parcialmente en los términos del artículo 111 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" deberá contratar seguros para el personal a su cargo para la ejecución de la obra, en los términos de las leyes laborales y aquellos que respondan por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Obra Pública para el Estado

de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.-

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios.

"EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentarán en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a la especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "EL SIAPA" por parte de "EL CONTRATISTA" y aprobación por escrito del Subdirector de Obras de "EL SIAPA". Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.-

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CONTRATISTA" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por "SIAPA".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-

"EL CONTRATISTA" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "SIAPA" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL CONTRATISTA" durante la realización de los trabajos contratados.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.-

"SIAPA" y "EL CONTRATISTA" resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL SIAPA", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

B).- El titular de la Dirección Jurídica de "EL SIAPA" dentro de un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una

solución que dé término al problema planteado.

C).- El titular de la Dirección Jurídica de **"EL SIAPA"**, al emitir la resolución citará a **"EL CONTRATISTA"** y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

D).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiendo anotar los mismos en la bitácora.

CUADRAGÉSIMA.- DOMICILIOS.-

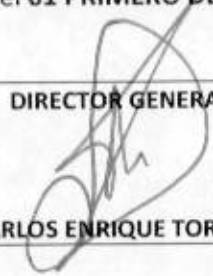
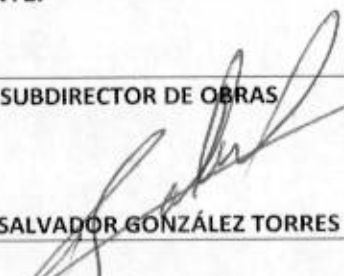
"EL CONTRATISTA", señala como domicilio legal para recibir notificaciones el que señalo en el punto II.3 del apartado de declaraciones de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; quien, de modificarlo sin previo aviso a **"EL SIAPA"**, con por lo menos 05 cinco días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que **"EL SIAPA"**, deba, llevar a cabo algún tipo de notificación a **"EL CONTRATISTA"**, y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en el acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo misma que se practicara en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mediante lista de acuerdos que se publicará en lugar visible en los estrados del **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)** y la notificación surtirá todos los efectos legales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, los **CONTRATANTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el **01 PRIMERO DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE**.

"EL SIAPA"	
DIRECTOR GENERAL	SUBDIRECTOR DE OBRAS
	
ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO	ING. SALVADOR GONZÁLEZ TORRES

"EL CONTRATISTA"

12 ELIMINADO

**MACROC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE CARLOS DE OJEDA CUELLAR**

"TESTIGOS"

DIRECTOR DE FINANZAS



MTRO. BENJAMIN GARCIA VELEZ

SUPERVISOR DE OBRA



ING. SAMUEL GUZMAN CONCHAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Se hace de su conocimiento que la información recabada en el presente documento y anexos es confidencial y que la sociedad mercantil denominada **MACROC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 20, 21, 22, 23 numeral 1 fracción II y 25 numeral 1 fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 2° fracción III y el artículo 53 del Reglamento de la Ley referida y los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DENOMINADO SIAPA-EST-RPD-AD-060/20, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MACROC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE TRABAJO NO. SIAPA-EST-RPD-AD-060/20 ADJUDICADA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA; CONSISTENTE EN 29 VEINTINUEVE FOJAS POR UN SOLO LADO INCLUYENDO ESTA.

AAAE/AAMS/GIMR/CAGN



ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Al ser considerado un dato personal o sensible, evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular/ particular	
9	Número de folio o identificación oficial diversa	
10	CURP	
11	RFC	
12	Firma del particular	
13	Nombre del particular	
14	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
15	Número de cuenta bancaria	
16	Patrimonio	
17	Parentesco o dependientes económicos	
18	Estado Civil	
19	Afiliación sindical	
20	Huellas digitales	
21	Fotografía	
22	Estado de Salud	
23	Tratamiento médico	
24	Preferencia sexual	
25	Religión	
26	Ideología Política	
27	Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	
28	La considerada como información confidencial	De conformidad a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios